



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

VISTO:

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.213- Letra T.C.- Año 2015, caratulado "**COMISIÓN DE FOMENTO KOLUEL KAYKE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO - 2015**", del que: _____

RESULTA:

I.- Que mediante **Nota N° 134-AJEM-16** se solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2015.- _____

II.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de KOLUEL KAYKE, Sr. Gabriel Mariano SOTO (D.N.I. N° 14.504.692) – Presidente de la Comisión de Fomento- cumpliendo funciones desde el 01/01/15 hasta el 09/12/15; Sra. Margarita VIVAR (D.N.I. N° 26.702.673) cumpliendo funciones desde el 01/01/15 hasta el 09/12/15 como Secretaria General y desde el 10/12/15 al 31/12/15 como Presidenta de la Comisión de Fomento; Sra. Laura Elizabeth SOTO (D.N.I. N° 24.067.765) -Secretaria general- cumpliendo funciones desde el 14/12/15 hasta el 31/12/15; y la Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN (D.N.I. N° 25.138.958) –Tesorera- cumpliendo funciones desde el 14/12/15 hasta el 31/12/15.- _____

III.- Que mediante **Providencia N° 128-T.C.-16** dada en Acuerdo Ordinario N° 2623 del tres de noviembre del año dos mil dieciséis, se dio formal inicio al Estudio de Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley N° 500). - _____

_____ Que la Resolución Impositiva y Tarifaria correspondiente al Ejercicio 2015 fue aprobada por Resolución N° 740 de fecha 27 de



agosto de 2014, remitida esa misma fecha, y recepcionada, al Ministerio de Gobierno mediante nota N° 133-CFKK/14.- _____

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Ejercicio 2015, aprobado por Resolución N° 741/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, asciende a la suma de **PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 5.405.200,00)**. - _____

VI. Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.148.778,65)**, los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 138.337,63)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 9.287.116,28)**. - _____

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.774.617,45)**. - _____

VIII.- Que del Movimiento de Fondos transcrito, surge un Saldo de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.512.498,83)**, el que debidamente Certificado y Conciliado se transfiere al próximo Ejercicio.- _____

IX.- Que, a fs. 56/74, obra el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: A. DISPOSICIONES BÁSICAS Y FINANCIERAS: 1) RESOLUCIÓN



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

GENERAL IMPOSITIVA Y TARIFARIA; 2) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS; 3) DIFERENCIAS BALANCE DE TESORERIAS Y LIBROS BANCOS; 4) CONCILIACIONES; 5) LIBROS BANCOS; 6) REGISTRO DE INGRESOS - RECIBOS OFICIALES; 7) MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO; 8) PUBLICIDAD; 9) FALTA DE COMPROBANTE LEGAL RESPALDATORIO; 10) COMPRA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES; 11) CONTRATOS CON COOPERATIVAS; 12) DEVOLUCIONES; 13) EXPEDIENTE SIN ANTECEDENTES; 14) VIATICOS; 15) SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES; 16) AYUDAS SOCIALES; 17) CONTRATOS DE SERVICIOS; 18) PERSONAL ADSCRIPTO; 19) CONVENIO JARDIN DE INFANTES; 20) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO.- _____

X.- Que a fs. 75/76, obra **Resolución N° 391-T.C-17** dada en Acuerdo Ordinario N° 2660, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se resuelve **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art.43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

XI.- Que a fs. 90/91, por medio de la **Resolución N° 613-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2.759, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se procede a **DECLARAR EN REBELDIA** a los Responsables del Período en Estudio conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° in fine de la Ley N° 500, habiéndose vencido el plazo otorgado y no registrándose descargos respecto a las Observaciones formuladas en el Primer Informe. - _____



XII. Que a fs. 97/110, Corre Agregado el Informe Técnico de la Auditoría actuante, del que *infra* se da cuenta. - _____

XIII.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina F. GAITÁN, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento. _____

_____ Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98º y 99º de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41º de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- _____

_____ Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

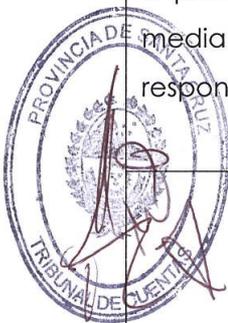
con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el pago, su correcta imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. _____

_____ Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la Observación correspondiente. - _____

_____ En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

_____ Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos Responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". - _____

_____ Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de



Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine. - _____

_____Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". - _____

_____Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - _____

_____Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. - _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____ El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. - _

_____ Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las Cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". - _____

_____ En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. - _____

_____ Por último, resulta propicio dejar expresa constancia que vencidos los plazos sin que los Responsables comparecieran a



contestar las Observaciones formuladas en el Primer Informe y, luego, declarada la Rebeldía, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del Art. 43° de la Ley N° 500, la Auditoría elaboró un Informe Técnico respecto a la determinación numérica de los cargos pecuniarios que considera aplicables, indicando en su caso los _____ Responsables sobre los mismos, así como las Multas que resultan aplicables en el presente, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. - _____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **1) RESOLUCION GENERAL IMPOSITIVA Y TARIFARIA**, si bien la Auditoría pudo comprobar que con fecha 27 de agosto de 2014 los Responsables remiten nota N° 133-CFKK/14 dirigida y recepcionada por el Ministerio de Gobierno, a los fines de poner en conocimiento de la Resolución Impositiva y Tarifaria correspondiente al ejercicio 2015, aprobada por Resolución N° 740 de fecha 27 de Agosto de 2014, los Responsables no formularon descargos ni dieron cumplimiento a lo normado por el Art. 90° de la Ley N° 55.- _____

_____ Por tal motivo, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO - Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR – en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento, en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN -Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

TERCERO: Con respecto a la Observación **2) PARTIDAS PRESUPUESTARIAS**, se identificaron Partidas Presupuestarias dentro de los Registros Contables los cuales no se encontrarían incorporados dentro del Presupuesto general de Cálculos y Recursos para el año en curso.-_____

_____Los Responsables debían informar sobre la Observación planteada, remitiendo al efecto la Ejecución Presupuestaria correspondiente y las intervenciones legales en el supuesto de haber efectuado alguna modificación Presupuestaria, las que deben estar aprobadas por el Ejecutivo Provincial o bien que haber sido remitidas adjuntando al efecto, la nota respectiva que acredite tal circunstancia._____

_____Ante la falta de descargos, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-, en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Soto Laura Elizabeth -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN –Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nº 500.-_____

CUARTO: Con respecto a la Observación **3) DIFERENCIAS DE BALANCE DE TESORERIAS Y LIBROS BANCOS**, según el relevo efectuado se pudo observar que en el mes de diciembre el libro banco perteneciente a la Cuenta Corriente Nº 222081/ 8, registra una acreditación el día 09/12/2015 por la suma de **PESOS CUATRO MIL VEINTICINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.025,75)**,



según descripción "Deposito Rendición de Gastos", y analizando los Registros Financieros la suma detallada no se encontraría depositado en la Cuenta Corriente respectiva, como tampoco, expuesto en el registro de Ingresos, en el Balance de Tesorería ni en la Conciliación Bancaria correspondiente.-_____

_____Al no haber recepcionado los descargos pertinentes, se desconoce si el mismo obedece a un error de exposición o a un error administrativo, dado que no se expuso en ningún otro registro Contable ni Financiero.-_____

_____Por lo tanto, la Auditoria realizó el ajuste correspondiente al Libro Banco de la Cuenta Corriente N° 222081/8, cuyo saldo asciende a la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 338.400,69)**.-__

_____Ante la falta de descargo por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento, en los plazos indicados en el Resulta; a la Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN –Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

QUINTO: Con respecto a la Observación **4) CONCILIACIONES**, se detectaron ciertas falencias de exposición y registración de las partidas conciliatorias, como parte de los controles financieros, cada una de las anotaciones que aparecen en el resumen de cuenta



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

debe ser cotejado con lo registrado en los libros bancos y a tal efecto se observó que:_____

- En el mes de diciembre de la Cuenta Corriente N° 222081/8, no se encuentra expuesto lo determinado en la Considerando anterior.
- Según Libro Banco los Cheques Nros. 9120294/9120331 por la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** y por la suma de **PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.340,80)** respectivamente, ambos registrados en el mes de noviembre, perteneciente a la Cuenta Corriente N° 222081/8, Cheques sin cobrar no se encuentran expuestos en la conciliación de diciembre.-
- Según Libro Banco de la Cuenta Corriente N° 222081/8 en el mes de noviembre se efectúa una Transferencia el día 30/11/2015 por la suma de **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 2.288,26)**, y según revisión de los extractos bancarias no se habría efectuado, y tampoco se encuentra expuesta en la conciliación bancaria del mes de diciembre._____

_____La conciliación es una herramienta de control que garantiza la correcta registración numérica tendiente a detectar errores u omisiones y lograr las correcciones en tiempo oportuno, por lo tanto, los Responsables deben realizar los ajustes que correspondan._____

_____En virtud de que los Responsables no suministraron a este Organismo la información solicitada en el Primer Informe, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; a la Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-; en los plazos



indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN -Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

SEXTO: Con respecto a la Observación **5) LIBROS BANCO**, según lo informado por los Responsables la comuna cuenta con CINCO (05) aperturas de libros bancos conformado por la Cuenta Corriente N° 71364/6, Cuenta Corriente N° 4326/8, Cuenta Corriente N° 71366/0, Cuenta Corriente N° 71365/3 y Cuenta Corriente N° 2220881/8, sobre los cuales se detectaron falencias al momento de transcribir las registraciones contables debido a las tachaduras, enmiendas y anotaciones en lápiz común que sufren los libros habilitados por la Comuna.-_____

_____Por lo tanto y atento a la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR – en su carácter de -Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-; en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN -Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas contables vigentes._____

SEPTIMO: Con respecto a la Observación **6) REGISTRO DE INGRESOS - RECIBOS OFICIALES**, de la documentación rendida se detectó la falta de registración contable de ciertos movimientos expuestos en los Libros Banco y en los Extractos Bancarios, los cuales no se anotan en el correspondiente Registro de ingreso, como



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

tampoco, se emite el respectivo Recibo oficial, correspondiendo mayormente a depósitos provenientes de entidades del Estado Provincial:_____

_____Si bien lo descripto no significa un ingreso o salida de Fondos no registrado, se debe de tener en cuenta que todas las operaciones deben estar contempladas, registradas y expuestas en cada uno de los registros enunciados en la Acordada 54° Art. 45° inc. b).-_____

_____Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento- en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN -Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas contables vigentes.-_____

OCTAVO: Con respecto a la Observación **7. MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS Y ALUMBRADO PUBLICO**, vistas siguientes las Órdenes de Pago, referidas a la mano de obra y provisión de herramientas para el mantenimiento de redes eléctricas y alumbrado público, incluyendo guardias pasivas se observó:_____

Nº EXP	O.PAGO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	Nº CHEQUE	Nº DE FC
12/15	164	20/03/2015	ALBER-CAM	12.000,00	8989355	0001-00000029
12/15	223	01/04/2015	ALBER-CAM	14.500,00	8989386	0001-00000030
146/15	309	29/04/2015	ALBER-CAM	6.000,00	9065390	0001-00000031
12/15	338	05/05/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9065398	0001-00000033
12/15	449	02/06/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9079461	0001-00000035
12/15	550	01/07/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9119708	0001-00000036
12/15	634	04/08/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9119750	0001-00000037



12/15	736	02/09/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9120137	0001-00000038
12/15	884	05/10/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9120231	0001-00000039
12/15	1100	02/12/2015	ALBER-CAM	14.500,00	9179537	0001-00000041

- En cada Expediente de referencia hace mención a un contrato celebrado entre las partes el cual no se adjunta a la rendición correspondiente. _____

- Debido al importe involucrado y considerando que la prestación del servicio es mensual se estaría en condiciones de haber efectuado un concurso de precios garantizado así el precio más beneficioso a las arcas comunales. _____

_____ Por lo tanto y atento a la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-, en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN –Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas de contratación vigentes. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **9. FALTA DE COMPROBANTE LEGAL RESPALDATORIO**, según la Orden de Pago N° 612 de fecha 29/07/2015, Memorándum N° 475/15 se abonó al Comercio "Hotel y restaurante Koluel Kayke", la Factura N° 0001-00000001 por la suma de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA (\$ 4.660,00)** en concepto de servicio de alojamiento por cinco días, ocho almuerzos y diez cenas. _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

_____Atento a la falta de remisión de la factura correspondiente y no quedando demostrada la Inversión de los Fondos por ningún otro medio, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma de **PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 4.660,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaría General de la Comisión de Fomento-_____

DÉCIMO: Con respecto a la Observación **10. COMPRA DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES**, Expediente Nº112/14, Orden de Pago Nº 021/15, se procede a abonar a la Municipalidad de Pico Truncado la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00)**, mediante Transferencia Bancaria el día 14/01/2015. El pago de referencia surge por la compra de una Pick Up Toyota Hilux 4x4, cabina doble SRV 3.0 TDI año 2011 Dominio JXF739.-_____

_____Mediante Ordenanza Nº 1612/14 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pico Truncado obrante en dicha actuación, se faculta al Ejecutivo Municipal a transferir en venta a favor de la Comisión de Fomento el vehículo dispuesto en el apartado anterior, debiendo abonar por ello, el importe de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00)** al contado y posteriormente efectivizada a través de una transferencia cuya Orden de Pago es suscripta por la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Pico Truncado._____

_____Los Responsables debían remitir a este Organismo, recibo oficial emitido por la Municipalidad de Pico Truncado que garantice



el ingreso de los fondos a las arcas Municipales por la suma **PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$ 270.000,00)**, copia del título de propiedad a favor de la Comisión de Fomento de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke y el inventario de bienes de uso debidamente suscriptos por autoridad competente donde conste el alta del bien. _____

_____ Al respecto, la Auditoría pudo constatar, con documentación obtenida durante la Inspección Administrativa-Contable efectuada en la Comuna, durante el año 2018, que la Pick Up Toyota Hilux 4x4, cabina doble SRV 3.0 TDI año 2011 Dominio JXF739, se encuentra en el inventario de bienes de la Comisión de Fomento. _____

_____ Atento a la falta de descargo por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-, en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN –Tesorera-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación 11. **CONTRATO CON COOPERATIVAS.** del análisis documental realizado se detectó que la Comisión contrata directamente con Cooperativas, resolviendo a través de un instrumento legal que la contratación se efectúa siguiendo los lineamientos determinados en el Artículo N° 26 inc. "p" de la Ley N° 760, sin anexar a la rendición de cuentas todos los requisitos básicos a los que deben ajustarse, por lo que se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

presume que la modalidad de excepción dispuesta por la normativa no tiene sustento legal alguno._____

Por lo expuesto, en función de la omisión de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento-, por inobservancia del Artículo 20 de la Ley N° 500 y normas de contratación vigentes.____

DÉCIMO SEGUNDO: Con respecto a la Observación **12. DEVOLUCIONES**, se observó que los Responsables han adoptado la modalidad de devolución, es decir, primero compran de manera particular y luego presentan las facturas para que posteriormente emitan la Orden de pago a favor de los Responsables._____

____Esta metodología no se encuentra contemplada en la normativa vigente, por lo que los Responsables deben seguir los procedimientos de contratación encuadrados en la Ley Provincial N° 760 o bien, en caso de gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado, utilizar el fondo fijo o caja chica asignada.____

____Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento, por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500 y normas de contratación vigentes._

DÉCIMO TERCERO: Con respecto a la Observación **13. EXPEDIENTE SIN ANTECEDENTES**, la Orden de Pago N° 89/15 de fecha 12/02/2015,



carece del comprobante Legal respaldatorio adjuntándose copia simple de ticket factura B N° 0051-00033996 por la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 5.984,00)**.

Conforme obra en la Resolución N° 110 de fecha 12 de febrero de 2015, la compra realizada corresponde a un gasto imputado a la partida Hogar de ancianos, por lo que hace presumir que el comprobante original se encontraría en poder del Ministerio de Desarrollo Social.

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento-, por inobservancia del Artículo 20° de la Ley N° 500.-

DÉCIMO CUARTO: Con respecto a la Observación **14). VIATICOS**, del análisis efectuado a las siguientes Órdenes de pago, se pudo detectar que en oportunidad de llevar a cabo las comisiones de servicios, las mismas adolecen de ciertos aspectos formales, toda vez, que no cumplen con lo determinado en el Decreto Provincial N° 2296/05 en lo referido al control, liquidación de viáticos y cargos a rendir por parte de los agentes comunales.-

Los casos detectados son:

O.PAGO	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE	N° CHEQUE
11	13/01/2015	SANTIAGO BROCA	1.925,00	8989264
471	15/06/2015	GABRIEL SOTO	6.382,03	9079475
1092	01/12/2015	AVELLANEDA CARLOS	1.925,00	9179532
1093	01/12/2015	ROJAS RIGOBERTO	1.925,00	9179532
1095	02/12/2015	GABRIEL SOTO	3.749,03	9179534
1096	02/12/2015	MARGARITA VIVAR	675,00	9179534



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Al respecto se informa que:_____

_____En las Ordenes de Pago N° 1095/1096, no se deja determinado el día de inicio de la Comisión y solo se adjunta Instrumento Legal donde expresa el día de llegada, la aprobación para el pago de viáticos y reconocimiento de gastos, y simultáneamente se efectúa la orden de pago.-_____

_____Si bien la normativa hace referencia al gasto de transporte y gasto de movilidad, la misma, no hace mención, a los gastos de alojamiento, sin embargo, se presentaron las siguientes facturas:_____

FECHA	N° DE FC	DESCRIPCION	IMPORTE
30/11/2015	0006-00184917	ESTACION DE SERVICIOS	569,98
01/12/2015	0006-00184980	ESTACION DE SERVICIOS	540,03
01/12/2015	0015-00042376	ESTACION DE SERVICIOS	714,02
30/11/2015	0003-00000287	HOTEL SEHUEN	1.250,00
TOTAL			3.074,03

_____Las Ordenes de Pago N° 011/1092/1093, solo anexan los Instrumentos Legales autorizando el pago de viáticos sin que exista planilla o documento válido donde certifique el día de partida y llegada de los agentes comunales._____

_____La Orden de Pago N° 471, al igual que en los puntos anteriores, se reconocen los viáticos una vez finalizada la comisión de servicios, confeccionan el instrumento legal aprobando el pago de viáticos conjuntamente con el reintegro de gastos por las facturas que a continuación se detallan:_____

FECHA	N° DE FC	DESCRIPCION	IMPORTE
10/06/2015	0006-00181558	ESTACION DE SERVICIOS	600,00
12/06/2015	0015-00034648	ESTACION DE SERVICIOS	630,03
12/06/2015	0011-00085248	ESTACION DE SERVICIOS	510,00
12/06/2015	00004172	EDIFICIO CRISTAL	1.800,00
11/06/2015	0002-00003162	EL FRANCES	283,00
10/06/2015	0002-00001801	COMEDOR AMSA	479,00
11/06/2015	0002-00001807	COMEDOR AMSA	505,00



TOTAL DE REINTEGRO	4.807,03
---------------------------	-----------------

_____ Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, se informa que los Fondos otorgados en las comisiones de servicios para gastos de combustibles e imprevistos, deben ser utilizados para el fin destinado. No utilizando los fondos del cargo a rendir para el fin destinado, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON CERO CENTAVOS (\$ 4.317,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento. -_

DECIMO QUINTO: Con respecto a la Observación **15. SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES**, de las Órdenes de Pagos detalladas a continuación, las mismas carecen de nota de solicitud donde se exponga los motivos por los cuales se solicita el subsidio, no se anexan los comprobantes de la inversión realizada a los fines de corroborar que la misma obedezca al fin propuesto, y además, con motivo de la falta de descargo por parte de los Responsables, se ignora si la Comisión de Fomento posee normativa específica que regule este tipo de subsidios a instituciones.-_____

Nº O.P	FECHA	BENEFICIARIO	Nº CHEQUE	IMPORTE
261	15/04/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	8989411	5.000,00
495	25/06/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9119678	5.000,00
590	21/07/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9119728	5.000,00
701	28/08/2015	ASOCIACIÓN AMIGOS DE KAYKE	9120121	30.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

702	28/08/2015	ASOCIACIÓN AMIGOS DE KAYKE	9120122	30.000,00
873	01/10/2015	PATRICIA PATIÑO	9120220	50.000,00
874	01/10/2015	PATRICIA PATIÑO	9120221	50.000,00
829	23/09/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9120205	5.000,00
897	06/10/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9120242	5.000,00
989	01/11/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9120293	5.000,00
1128	04/12/2015	CLUB DEPORTIVO KAYKE	9179552	5.000,00
TOTAL				195.000,00

_____Respecto a las Órdenes de Pago N° 873 y 874 se advierte que el origen de los fondos es proveniente del Gobierno Provincial, a fin de ser transferidos a dos Escuelas de Danza, lo cual se encuentra plasmado en la Nota del Comisionado del Fomento que acompaña el trámite. Los presentes cuentan también con la nota de solicitud de ambas Escuelas de Danzas y, a su vez, se encuentra acreditada la recepción de los Fondos. _____

_____Respecto a las restantes Órdenes de Pago, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 95.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO - Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR - Secretaria General de la Comisión de Fomento-. - _____

DÉCIMO SEXTO: Con respecto a la Observación **16. AYUDAS SOCIALES**, de las Ordenes de Pagos referidas a ayudas no



reintegrables que se detallan a continuación, carecen de documentación de respaldo, como el informe socioeconómico, vulnerando lo determinado en la Resolución N° 281-T.C.-94, además, tampoco se informa si la Comuna cuenta con normativa propia que regule estas ayudas a particulares.-_____

N° O.P	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	N° CHEQUE
71	09/02/2015	OMAR MENENDEZ	2.000,00	8989300
120	23/02/2015	BEATRIZ CRISTINA	2.000,00	8989327
121	23/02/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	8989328
123	23/02/2015	CARLOS DAMIÁN	3.000,00	8989330
233	14/04/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	8989395
290	23/04/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9065377
343	05/05/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9065403
344	05/05/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9065404
494	25/06/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9119677
493	25/06/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9119676
685	20/08/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9120109
687	21/08/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9120111
591	21/07/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9119729
592	21/07/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9119730
814	21/09/2015	SOLEDAD PAREDES	5.000,00	9120194
818	21/09/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9120198
856	30/09/2015	ANA MARIA GONZALEZ	4.000,00	9120217
898	06/10/2015	FANNY PAOLA	2.400,00	9120243
991	02/11/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9120295
993	02/11/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9120297



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

1130	04/12/2015	OYARZO ZULEMA	1.800,00	9179554
1132	04/12/2015	FANNY PAOLA	1.200,00	9179556
TOTAL			43.000,00	

____ Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 43.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento-. – _____

DECIMO SEPTIMO: Con respecto a la Observación **17. CONTRATOS DE SERVICIOS**, se detectó que la Comisión de Fomento celebra diversos contratos de prestación de servicios con la finalidad de cubrir diferentes actividades y programas para la Localidad, pactando para ello una retribución económica consistente en una suma fija dependiendo de cada contrato. _____

____ Los contratos que nos ocupan, si bien determinan los derechos y obligaciones para ambas partes, los mismos deben perfeccionarse a través de la entrega del comprobante o documento válido, es decir una Factura o recibo legal, situación que no ocurre ni se deja expuesto en los contratos. _____

Nº O.P	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	Nº CHEQUE
35	16/01/2015	ACUÑA FLORENCIA	6.500,00	8989285
36	16/01/2015	MAXIMILIANO VALDEZ	4.500,00	8989285
229	10/04/2015	SOLEDAD GONZALES	3.000,00	8989392
787	14/09/2015	GLADYS CASTILLO	6.500,00	9120172
TOTAL			20.500,00	



_____De la documentación remitida por los Responsables, se advierte que en todos los Expedientes constan Instrumentos Legales que aprueban el gasto del servicio recibido._____

_____Al respecto se reitera el criterio adoptado en oportunidad de analizar los Estudios de Cuentas de las Comisiones de Fomento de Tres Lagos, Ejercicios 2014 y 2015, en precedentes Fallos N° 5380 y 5387, respectivamente, donde se destacó la particularidad que se presenta en estas Comunas, las cuales poseen como autoridades al Presidente de la Comisión de Fomento y al Secretario General, que son quienes suscriben los Instrumentos Legales y las Órdenes de Pago, en donde se detalla el servicio que efectivamente se ha recepcionado, por lo que se ordena el pago correspondiente._____

_____Por lo expuesto, se levanta la presente Observación._____

DECIMO OCTAVO: Con respecto a la Observación **18. PERSONAL ADSCRIPTO**, mediante Decreto N° 4074/12 de fecha 22/12/2014 de la Municipalidad de Pico Truncado, se resuelve otorgar una prórroga de adscripción del agente Bellido Víctor Hugo, perteneciente a la planta permanente categoría N° 22, para que cumpla funciones en la Comisión de Fomento de Nuestra Sra. de los Dolores de Koluel Kayke. A su vez, la Comisión de Fomento otorga a este agente mediante un Compromiso de tareas una retribución económica consistente en una suma fija de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, a saber:

N° O.P	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	N° CHEQUE	N° RES.
311	30/04/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9065391	352/15
411	28/05/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9079445	448/15

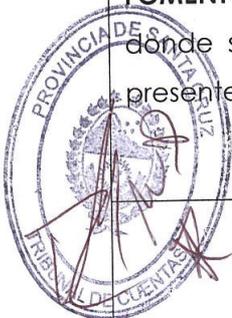


Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

530	30/06/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9119705	569/15
615	30/07/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9119745	661/15
705	31/08/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9120124	751/15
968	30/10/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9120287	1018/1 5
1071	30/11/2015	BELLIDO VÍCTOR	5.000,00	9179527	1127/1 5
TOTAL			35.000,00		

_____ No mediando descargos por parte de los Responsables, y teniendo en cuenta que el agente mencionado conforma la planta permanente de la Municipalidad de Pico Truncado, es decir, que el sueldo es liquidado por la propia Municipalidad y no por la Comisión de Fomento, la cual, a su vez, debe ajustarse a la normativa provincial vigente sobre la materia donde no se determina la posibilidad de una compensación económica a aquellos agentes que cumplan transitoriamente tareas en otro Organismo, a fin de evitar una situación de pago doble. Asimismo, se adiciona a la presente Observación la ausencia de normativa que regule los Compromisos de tareas que asigna la Comuna, tal como fuera señalado con anterioridad. _____

_____ Idéntica observación se formuló en Fallo N° 5455-T.C.-2021, Expte. N° 817.057 – Letra T.C.- Año 2014 caratulado "**COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAIKE – JUICIO DE CUENTAS – EJERCICIO 2014**", donde se plasmaron los argumentos que resultan aplicables a la presente, a los cuales me remito por razones de brevedad.- _____



____Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento-.-_____

DECIMO NOVENO: Con respecto a la Observación **19. CONVENIO JARDIN DE INFANTES**, habiéndose analizado la documentación remitida por los Responsables se detectó la recepción de fondos en los meses de mayo, junio y octubre por las sumas de **PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00)**, **PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)** y **PESOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 91.380,10)**, acreditados en la Cuenta Corriente N° 222081/8, provenientes del Consejo Provincial de Educación, bajo el concepto de "Convenio Especial Jardín de Infantes N° 30 de Koluel Kayke", por lo que se requirió se informe al respecto._____

____Atento la omisión de descargos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General de la Comisión de Fomento-, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.-_____

VIGÉSIMO: Con respecto a la Observación **20) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. -

_____ Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al Cierre de cada Ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2401. -

_____ Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. -

_____ Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. Así como informar si el presupuesto para el Ejercicio 2016 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. -

_____ No habiendo ingresado a la Auditoria descargos sobre el punto observado en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1.962, según la modificación introducida por **Resolución N° 256-T.C.-99**, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. -

_____ Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por **Resolución**



Nº 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del activo y pasivo de la Municipalidad al cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por al Auditor en su Informe. - _____

_____Que el Artículo 101º de la Acordada Nº 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieron...'**. - _____

_____Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. - _____

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución Nº 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia.-_____

_____Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. -____

_____Al respecto, surge de la **Actuación N° 81-T.C.-2019** caratulada: **"INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAYKE Res. 249/P/19"**, realizada por este Organismo, que la deuda acumulada, informada por la Comisión de Fomento en esa oportunidad, a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, desde el año 1990 a noviembre del 2015, asciende a la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 1.192.402,25)**.-_____

_____Respecto a la deuda acumulada de la Comisión de Fomento a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES informada en la misma Actuación, a abril del 2019 (sin fecha de inicio del cómputo), asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SESISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.027.669,71)**.-_____

_____Por último, respecto a la deuda informada en la actuación referida de la Comisión de Fomento con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA (sin determinar el período computado), asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.336,54)**.-_____



_____Atento la situación antes indicada, y no obrando otra información en la Auditoría, pese haberse reiterado el requerimiento de información sobre la deuda mantenida con los Organismos del Estado, en la citada Inspección Administrativo Contable, resulta procedente INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018**, caratulada **“INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL”**, INFORMAR y REQUERIR la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio 2014, a la CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - _____

_____En igual sentido, resulta pertinente **COMUNICAR** los actuados a las Auditorias pertinentes para su determinación y debida constancia y registración en este Tribunal. - _____

_____En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente de la Comisión de Fomento-; Sra. Margarita VIVAR –en su carácter de Presidenta y Secretaria General de la Comisión de Fomento-, en los plazos indicados en el Resulta; Sra. Laura Elizabeth SOTO -Secretaria General-; y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN –Tesorera-, por inobservancia de las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

____ Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..."- _____

VIGESIMO PRIMERO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con la formulación de Cargos y aplicación de las Multas señaladas. - _____

El Señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES** adhieren a todo lo expresado por la Vocal informante.- La Señora Vocal Jurisdiccional por la Primera Minoría Política **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhiere en igual sentido en la mayoría de lo expresado con la salvedad de lo que a continuación describe: "Con respecto a la Observación "**CONTRATOS DE SERVICIOS**", disiento con la solución otorgada al caso: _____

Se detectó que la Comisión de Fomento celebra diversos contratos de prestación de servicios con la finalidad de cubrir diferentes actividades y programas para la Localidad, pactando para ello una retribución económica consistente en una suma fija dependiendo de cada contrato. Los contratos que nos ocupan, si bien determinan los derechos y obligaciones para ambas partes, los mismos deben perfeccionarse a través de la entrega del comprobante o documento válido, es decir una factura o recibo legal, situación que no ocurre ni se deja expuesto en los contratos.- _____



Los Responsables debían remitir las facturas de cada una de las órdenes de pago.-_____

Por lo tanto, ante la falta de descargo por parte de los responsables, y teniendo en cuenta indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia.-_____

Conforme a lo expuesto, no puede el pago ser tenido por válido ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en concepto de contratos de servicios. _____

Es mi voto." _____

Por la mayoría de votos se acuerda dictar la siguiente:_____

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N° 662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **COMISION DE FOMENTO DE KOLUEL KAYKE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015** donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 138.337.63)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CENTAVOS (\$ 9.148.778,65), y c) Egresos Totales por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.774.617,45). -__

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2016 un Saldo de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.512.498,83)**, debidamente Certificado y Conciliado. -_____

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO al Responsable, Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692) Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR (D.N.I. N° 26.702.673) Secretaria General;- por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 505.535,58)** integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 181.977,00)**, y actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 323.558,58)** conforme lo expuesto en los puntos NOVENO, DÉCIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO del Considerando._____

CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de los Responsables, Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N. I. N° 14.504.692) -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR (D.N.I. N° 26.702.673) -Secretaria General- conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO



PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO del Considerando. -_____

QUINTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** a cada uno de los Responsables, Sra. Laura Elizabeth SOTO VERA (D.N.I. N° 24.067.765) -Secretaria General- y Sra. Margot Elizabeth HUENUMAN (D.N.I. N° 25.138.958) -Tesorera-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO del Considerando. -_____

SEXTO: DISPONER que las sumas indicadas en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por el condenado dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de la transferencia correspondiente. _____

SEPTIMO: DISPONER que las sumas indicada en el Resuelve CUARTO y QUINTO, deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. _____

OCTAVO: INFORMAR y REQUERIR la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

2015, a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL**, a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA**. **INCORPORAR** el presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018 caratulada **"INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL"**. Todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando VIGÉSIMO. _____

NOVENO: COMUNICAR los actuados a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando VIGÉSIMO. ____

DÉCIMO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Presidente de la Comisión de Fomento de KOLUEL KAYKE, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no alcanzada por Observaciones en el Presente Estudio de Cuentas. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHIVASE**. - _____

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE- DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DEL DR.



**RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA GENERAL--**

[Signature]
DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



[Signature]
DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:

[Signature]
Dr. RODRIGO F. RODRIGUEZ MENDEZ
PROCURADOR FISCAL
A/C SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS